

INFORME SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Desde la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se solicitó a la Abogacía General de la Generalitat informe sobre el proyecto de Decreto del Consell por el que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 3 de septiembre de 2020 la Abogacía emitió el informe en el que, tras hacer distintas consideraciones sobre la adecuación de este proyecto a la regulación procedimental prevista tanto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, como en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell y tras realizar, asimismo, distintas consideraciones sobre la adecuación del proyecto a los mandatos que emanan de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, no formula objeción ni reparo alguno, si bien efectúa dos puntualizaciones respecto a dos artículos del proyecto.

En concreto las puntualizaciones son respecto al artículo 27.1.b) y respecto al artículo 27.3. Vistas estas dos observaciones y entendiendo:

1º. Que en el primer caso, la observación hecha por la Abogacía dota de mayor claridad y seguridad al texto por cuanto remite a la norma que regula expresamente la forma de proceder en el caso de utilizar la fórmula prevista en este artículo 27.1.b de una encomienda al sector público instrumental de la Generalitat u otras administraciones públicas como una de las vías para ejecutar los proyectos de inversión necesarios para desplegar el Plan de infraestructuras plurianual en centros de la atención primaria específica y secundaria competencia de la Generalitat. En concreto, se remite al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De manera que se incorpora esta precisión al texto quedando este en los siguientes términos:

Artículo 27.1.

b) Encomiendas al sector público instrumental de la Generalitat u otras administraciones públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º. Que en el segundo caso se trata de la corrección de una referencia normativa incorrectamente hecha en el artículo 27.3 sobre una disposición transitoria de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, al no mencionar todos los puntos y apartados necesarios para su correcta identificación. De manera que se modifica el texto de acuerdo a la puntualización que realiza la Abogacía quedando el texto en los siguientes términos:

Artículo 27

3. En los centros de la atención primaria básica de competencia de los municipios, la Generalitat y las Diputaciones Provinciales convocarán subvenciones anuales destinadas a inversiones en municipios, según los tramos poblacionales correspondientes a la financiación del personal de atención primaria básica, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta en su punto 4.b de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

EL DIRECTOR GENERAL DE L'INSTITUT VALENCIÀ DE FORMACIÓ,
INVESTIGACIÓ I QUALITAT EN SERVEIS SOCIALS